



Complementando la Resolución Exenta 203, de 11.08.2009, de Directora Nacional, sobre procedimiento de pago de imposiciones con subrogación para fines de la Ley 19.234 (de exonerados políticos), aprueba regulación y procedimiento relativos a "Revisión de solicitudes de pago con subrogación o pago por terceros por exonerados políticos", comprendiendo el examen de las resoluciones que autorizaron dicha modalidad de pago en los 5.917 casos observados en el Informe Final 81, de 2012, de la Contraloría General de la República, de aquellas que con igual decisión favorable fueron notificadas entre el 01.01.2012 y el 10.06.2013, de los casos no afinados administrativamente a esa última fecha, y de los que comenzaron a tramitarse a partir de la misma; señalando normas para complementación de antecedentes, para el procedimiento de eventual invalidación de tales resoluciones, con audiencia del afectado, y para dejar sin efecto resoluciones de igual tipo, no notificadas al interesado al 10.06.2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00240

SANTIAGO, 10 de Julio 2013

VISTOS:

1.- La Ley 20.255, de la Reforma Previsional, que dispone la creación del Instituto de Previsión Social (IPS), con sus funciones y atribuciones, como un servicio público descentralizado regido por el Sistema de Alta Dirección Pública, al cual se traspasan, desde el Instituto de Normalización Previsional, todas las funciones y atribuciones de éste, salvo aquellas referidas a la Ley 16.744, considerándose al primero, en aquel ámbito, sucesor y continuador legal del segundo para todos los efectos legales, cuya Planta de Personal y requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos, se encuentra establecida en el Decreto con Fuerza de Ley 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y que establece, en su artículo 57, que la dirección superior y la administración del Instituto de Previsión Social corresponderán a un Director Nacional, quien con sujeción a la planta y dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.

2.- La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en especial su artículo 31, que establece que a los jefes de Servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar la Institución, controlarla y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne.



- 3.- La Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 4.- El Decreto con Fuerza de Ley 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el decreto ley 3.502 de 1980; la Ley 18.689; y el Decreto con Fuerza de Ley 17 (DFL), de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en especial su artículo 6, que establece funciones y atribuciones específicas del Departamento Legal, actual División Jurídica del Instituto, entre ella la desconcentrada y consistente en velar por la legalidad de los actos que ejecute el Instituto.
- 5.- La Ley 19.234, que establece beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos en lapso que indica y autoriza al Instituto de Normalización Previsional, actual Instituto de Previsión Social, para transigir extrajudicialmente en situaciones que señala; y el Decreto Supremo 39 de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento de aquella ley.
- 6.- La Resolución Exenta 203, de 11 de agosto de 2009, de la Jefatura Superior, que, dejando sin efecto la Resolución Exenta 182, de 19 de febrero de 2009, de igual origen, aprueba el procedimiento de pago de imposiciones con subrogación en el caso de exonerados políticos.
- 7.- La Resolución Exenta 1.378, de 18 de noviembre de 2004, del Director Nacional –aprobada mediante Ordinario 46928, de 26 de noviembre de 2004, de la Superintendencia de Seguridad Social-, que delega, en las condiciones que indica y en los funcionarios que individualiza la facultad de dictar resoluciones que aprueben o rechacen las solicitudes de Pago con Subrogación, deducidas por el propio interesado o por un tercero distinto del empleador, cuando la petición sea presentada por un exonerado político para fines de la Ley 19.234; y la Resolución Exenta 239, de 17 de junio de 2013, de igual origen, que, entre otras cosas, declara sin efecto dicha delegación respecto de los ex funcionario que señala, la revoca en relación con otros de los delegados, la declara vigente en lo que toca a los que individualiza, y anota declaración sobre modificación de la primera resolución mencionada.
- 8.- La Resolución Exenta 320, de 19 de julio del año 2012, del Director Nacional, y sus modificaciones, que, conforme a los Vistos 1 y 2 del presente instrumento, establece la estructura orgánica del Instituto de Previsión Social, sus objetivos y funciones; y la Resolución Exenta 646, de 26 de diciembre de 2012, modificada por las Resoluciones Exentas 100, de 4 de marzo de 2013, y 239, de 17 de junio de 2013, todas del mismo origen, que establece la estructura orgánica interna de la División Jurídica.
- 9.- La Resolución Exenta 239, de 17 de junio de 2013, del Director Nacional, mencionada en los Vistos 7 y 8 precedentes, que modifica las Resoluciones Exentas 320, de 19 de julio de 2012, y 646 y 647, ambas de 26 de diciembre de 2012 y del mismo origen; crea en la División Jurídica, con carácter transitorio, la Unidad Revisión de Pagos con Subrogación de Exonerados Políticos (UPSEP), cuya función principal consiste en revisar la legalidad de las resoluciones que autorizaron los pagos con subrogación a exonerados políticos, para fines de la ley 19.234, a que se refiere el Informe Final 81, de 2012, de la Contraloría General de la República, y de las emitidas entre el 1 de enero de 2012 y el 10 de junio de 2013, ya notificadas; somete al control previo de legalidad de la Fiscalía del Instituto toda solicitud pendiente de afinación administrativa al 10 de junio de 2013, o que se ingrese luego de esa fecha; declara lo aludido en el Visto 7 de este



instrumento y que la potestad invalidatoria no queda comprendido en las delegaciones de atribuciones; establece una regulación básica en materia de invalidación de resoluciones que, con defectos de legalidad, hayan autorizado pagos con subrogación y señala que el plazo de dos años para invalidar, que indica el artículo 53 de la Ley 19.880, debe contarse desde la fecha de la notificación al interesado; declara que aquella resolución de autorización de pago con subrogación para fines de la ley 19.234, que no ha sido notificada al 10 de junio de 2013 y que adolezca de un vicio de legalidad no salvado, en su caso, debe ser declarada sin efecto por los funcionarios delegados en la materia; dispone que la División Jurídica y la División Contraloría Interna, propondrán al Director Nacional un procedimiento complementario para la revisión de las autorizaciones de pago con subrogación a exonerados políticos, para los fines que indica; y ordena emitir los actos referidos a materias funcionarias a que alude.

10.- La Resolución Exenta 231, de 11 de junio de 2013, del Director Nacional, publicada en el Diario Oficial el 13 de igual mes y año, que dispuso la revisión de hecho y de derecho de todas las autorizaciones de pago con subrogación de exonerados políticos, para efectos de la Ley 19.234, y estableció que, según el resultado de esa revisión, deberán dictarse el o los actos administrativos que dejen sin efecto aquellas autorizaciones, o comunicarse a los interesados los resultados, y adoptarse las medidas administrativas o judiciales que correspondan.

11.- La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que por Oficio 28.911, de 9 de mayo de 2013, de la Contraloría General de la República (CGR), se remitió al Instituto una copia del Informe Final 81, de 2012, de igual data, *Sobre examen de cuentas relativo a gastos de pensiones no contributivas a exonerados políticos del sector civil*, en el cual, en relación con la Ley 19.234, se señala, entre otras cosas, que el IPS *“ha desembolsado indebidamente M\$29.616.807, a favor de 5.917 beneficiarios que accedieron a la pensión no contributiva, efectuando pagos con subrogación, sin acreditar la efectividad de la prestación de los servicios y el pago de las cotizaciones por parte del empleador”*; y se indica que el Instituto debe *“Analizar los expedientes de los pensionados que han optado al beneficio a través de pagos con subrogación y regularizar todos aquellos casos en los que no se realizó una evaluación de la totalidad de los elementos probatorios, para acreditar fehacientemente la relación laboral, arbitrando las acciones que corresponda cuando ello no se logre”*; *“Exigir la efectiva acreditación de las prestación de servicios y el pago de la cotizaciones previsionales, conforme las disposiciones previstas en los artículos 3º y 6º de la ley Nº 19.234, a fin de conceder la autorización del pago con subrogación”*, y *“En este contexto, requerir el cumplimiento de las instrucciones y procedimientos establecidos en los oficios Nºs 1.725 y 15.559, ambos de 2009, de la Superintendencia de Pensiones, así como, lo señalado en el dictamen Nº 71.068, de 2011, de esta Contraloría General”*.

2.- Que mediante Ordinario 3729-1, de 19 de diciembre de 2011, el Director Nacional, en armonía con el DFL 17 de 1989, citado en el Visto 4 y con el Sistema Nacional de Control, hace presente orientaciones e instrucciones generales, de índole meramente declarativas, señalando que, sin perjuicio de las obligaciones de cada funcionario, unidad y jefatura, la División Jurídica o Fiscalía tiene la atribución legalmente desconcentrada de velar por la legalidad de todo acto, asunto o materia del Instituto, sin exclusión alguna, para cuyos efectos de manera consustancial puede actuar de oficio o con previo requerimiento, de manera preventiva o a posteriori, considerando lo



cual, el Director Nacional, emitió la Resolución Exenta 239, de 17 de junio de 2013, citada en los Vistos 7, 8 y 9 del presente instrumento.

3.- Que, conforme a la Resolución Exenta 239, citada en los Vistos 7, 8 y 9 del presente acto administrativo, al Departamento Beneficios de Seguridad Social (incluyendo a la unidad especial y transitoria creada en virtud de aquélla), le corresponde analizar e informar la legalidad de haber accedido o acceder a toda solicitud de pago con subrogación que, para los efectos de la Ley 19.234, se presente al Instituto; y proponer a la Jefatura de la División Jurídica un procedimiento complementario para la revisión de las autorizaciones de pago con subrogación a exonerados políticos, Jefatura que, por su parte, en conjunto con la División Contraloría Interna, efectuará la propuesta formal al Director Nacional, para los fines que dicho acto administrativo indica.

4.- Que se ha estimado razonable –y así se ha dispuesto en la Resolución Exenta del Visto 9- que los 5.917 casos citados en el considerando 1 de este instrumento, dados los alcances globales del asunto, sean analizados con arreglo a la Resolución Exenta 203, de agosto 11 de 2009, señalada en el Visto 6, la cual será instrumento interno que presida dicha revisión (aunque la autorización respectiva de pago con subrogación (PCS), haya sido previa a la vigencia de esa Resolución), con el objeto de homologar y uniformar, en lo posible, el proceso de reexamen, pues en tales situaciones se trata de revisar a posteriori las autorizaciones ya otorgadas y que han producido efectos, y no de controlar la legalidad de casos no afinados, todo lo cual armoniza con el criterio del Informe Final del mencionado considerando 1, en el que las observaciones sobre el punto, se vinculan con la dicha Resolución, sin diferenciar fechas, no obstante lo cual, si el procedimiento vigente a la data en que se expidió una determinada autorización de PCS, consagraba algún aspecto probatorio más favorable a la posición del interesado, se estará a ello al efectuar la revisión del punto respectivo, lo que al menos comprende lo relativo al número de testigos requeridos.

5.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el Visto 9 de este acto administrativo, la División Jurídica y la División Contraloría Interna han implementado y propuesto a este Director Nacional un procedimiento complementario para la revisión de las autorizaciones de pago con subrogación a exonerados políticos, el que se ha determinado acoger.

RESUELVO:

1.- **Apruébanse** y establécense los siguientes “Procedimientos de revisión de autorizaciones y de solicitudes de pago con subrogación o pago por terceros, en el caso de exonerados políticos”:

“PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE AUTORIZACIONES Y DE SOLICITUDES DE PAGO CON SUBROGACIÓN O PAGO POR TERCEROS, EN EL CASO DE EXONERADOS POLÍTICOS

1) INTRODUCCIÓN

En el caso de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social (IPS), los pagos de imposiciones con subrogación o por terceros, para cubrir períodos de cotizaciones previsionales que no han sido declaradas ni pagadas por el o los empleadores, deben ser autorizados por el Instituto si se cumplen las condiciones establecidas al efecto, entre ellas, la acreditación de la efectiva relación laboral o prestación de servicios con tales empleadores. Dicha modalidad de pago también es aplicable, naturalmente, en el caso de quienes han sido declarados como exonerados políticos, de manera que, por esa vía, den cumplimiento a los requisitos de años impositivos que les



permitan acceder a las pensiones no contributivas (PNC) previstas en la Ley 19.234.

La Contraloría General de la República (CGR), a través del Oficio 28.911, de 9 de mayo de 2013, remitió al Instituto de Previsión Social (IPS) el Informe Final N° 81, de 2012, "*Sobre examen de cuentas relativo a gastos de pensiones no contributivas a exonerados políticos del sector civil*", documento en el que se cuestiona el hecho de que el Instituto, entre el 1 de enero de 2005 y el 30 de abril de 2012, desembolsara M\$29.616.807 en favor de 5.917 beneficiarios de pensiones no contributivas (PNC) vigentes durante el año 2011, todos los cuales fueron autorizados previamente por el IPS a realizar pagos de imposiciones con subrogación, para acceder a esas pensiones, sin que estuviera acreditada la efectiva relación laboral o prestación de servicios, lo que es condición habilitante para aquel mecanismo de integro.

Atendiendo tal observación de la CGR, el Director Nacional del Instituto, entre otras medidas, ha considerado necesario, por un lado, crear la "Unidad Revisión de Pagos con Subrogación de Exonerados Políticos", de carácter transitoria y con dependencia del Departamento Beneficios de Seguridad Social de la División Jurídica, con el fin de que proceda a la revisión de los expedientes de dichos 5.917 casos y de aquellos en que, habiéndose emitido resolución de autorización de pago con subrogación, el interesado ha comenzado, entre el 1 de enero de 2012 y el 10 de junio de 2013, a percibir PNC de la Ley 19.234; y, por otro, establecer que el control preventivo de legalidad interno del flujo normal de las solicitudes de pago con subrogación o pagos por terceros de los exonerados políticos, presentadas a contar de ese 10 de junio de 2013, sea realizado exclusivamente por el nombrado Departamento, en el que también se radicarán todas aquellas solicitudes de aquellos exonerados, ingresadas antes de esa data, cualquiera sea su etapa de tramitación, aun en los casos en que ya se hubiera emitido resolución de autorización de dicha modalidad de pago, en la medida que el peticionario no haya comenzado a percibir una PNC.

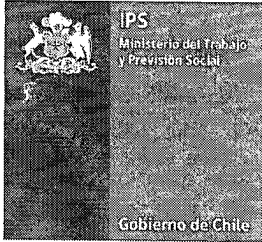
En el procedimiento a través del cual se tramita la solicitud de pago con subrogación (PCS) o por terceros, la unidad o abogado informante del Instituto debe llegar a la convicción de que efectivamente existió relación laboral o prestación de servicios, conforme a los medios de prueba allegados por el peticionario, al contenido de la Resolución 203, de 11 agosto de 2009, de la Directora Nacional del IPS, o el respectivo instrumento interno, y a las instrucciones de la Superintendencia de Pensiones.

2) UNIDAD REVISIÓN DE PAGOS CON SUBROGACIÓN DE EXONERADOS POLÍTICOS (UPSEP).

Mediante la Resolución Exenta 239, de 17 de junio de 2013, del Director Nacional, modificando la Resolución Exenta 646, de 26 de diciembre de 2012, del mismo origen, se creó esta Unidad, la que, por el alcance y tipo de tareas que se le encargan, se dispone que tiene la calidad de transitoria y depende del Departamento Beneficios de Seguridad Social de la División Jurídica, se le fija su objetivo general y sus funciones, y se le establecen algunas instrucciones básicas y conexas.

2.1) Objetivo general.

Dentro de lo instruido en el Informe Final 81, de 2012, de la CGR, la UPSEP tendrá como objetivo general el relativo a revisar los antecedentes de los 5.917 casos de pensionados, a que dicho Informe se refiere, que han optado al beneficio de PNC a través de pagos con subrogación, con el fin de determinar la efectividad de las respectiva relaciones laborales o prestaciones de servicios, y lo referido al pago de las cotizaciones previsionales que fundaron la autorización de tal modalidad de pago; como asimismo el desarrollar igual tarea en lo que respecta a los casos similares de exonerados políticos, en los que, habiéndose emitido resolución de autorización de pago con subrogación, el interesado comenzó, entre el 1 de enero de 2012 y el 10 de junio de 2013, a percibir pensión no contributiva de la Ley 19.234.



2.2) Funciones.

2.2.1) Revisar los expedientes de los 5.917 beneficiarios a que se refiere el Informe Final 81, de 2012, de la Contraloría General de la República (CGR), que accedieron al beneficio de la pensión no contributiva (PNC) de la Ley 19.234 a través de pagos con subrogación, con el objeto de evaluar la efectividad de la respectiva relación laboral o prestación de los servicios, y el pago de las cotizaciones por parte de quien figura como empleador, debiendo, para un mejor cumplimiento del encargo, “seguir el procedimiento complementario e instrucciones que se estableciere”; realizar cruces de la información con bases de datos internas o externas y considerar otros antecedentes de que pueda disponer, especialmente para la ponderación de las declaraciones de testigos, realizando un análisis de consistencia de éstas, en lo que se comprenderá abordar el punto relativo a si existen antecedentes suficientes que lleven a descartar la posibilidad de que alguno de aquéllos haya tenido conocimiento presencial de la relación laboral o prestación de servicios de que se trate, y lo referido a la existencia real de los empleadores; adoptar las demás medidas que, razonablemente, tiendan al mismo fin; y emitir, en cada uno de esos casos, un informe fundado acerca de la procedencia de haber dado por efectiva la correspondiente relación laboral o prestación de servicios, y la no cobrabilidad de las cotizaciones al empleador.

2.2.2) Efectuar la misma función señalada en el punto precedente, respecto de cada uno de los expedientes de los beneficiarios de PNC de la Ley 19.234, que, habiendo sido autorizados para pagar con subrogación cotizaciones previsionales adeudadas por quien se señala como empleador, comenzaron, entre el 1 de enero de 2012 y el 10 de junio de 2013, a percibir aquel tipo de pensión.

2.2.3) En el cumplimiento de sus funciones generales relativas a examinar y analizar todos esos expedientes de PCS, para determinar, en cada caso, la procedencia jurídica de haber autorizado tal modalidad de pago, e informar las medidas que deben adoptarse, la UPSEP deberá:

2.2.3.1) Definir una metodología de revisión legal, conforme a los lineamientos de la Fiscal y de la Jefa del Departamento Beneficios de Seguridad Social, quienes, en su caso, actuarán al efecto con arreglo a las instrucciones operativas que pueda establecer el Director Nacional.

2.2.3.2) Efectuar la revisión legal de los casos, velando por el cumplimiento de la Resolución 203, de 11 de agosto de 2009, de la Directora Nacional (no obstante lo cual, si el procedimiento vigente a la data de la autorización de PCS, consagraba algún aspecto probatorio más favorable a la posición del interesado, se estará a ello, lo que al menos comprende lo relativo al número de testigos requeridos) y cruzando la información con bases de datos internas o externas.

2.2.3.3) Ingresar la información en una base de datos, contenidos en una planilla Excel definida por la División Contraloría Interna de la Institución.

2.2.3.4) Controlar la integridad y totalidad de la información sujeta a revisión.

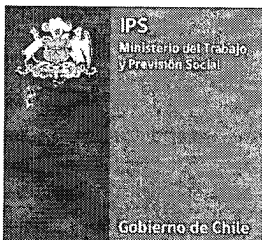
2.2.3.5) Emitir informes de estados de avance de la labor encomendada.

3) UNIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA FISCALÍA.

Mediante la Resolución Exenta 239, de 17 de junio de 2013, del Director Nacional, modificando la Resolución Exenta 646, de 26 de diciembre de 2012, del mismo origen, se agregaron las siguientes funciones para esta Unidad de Seguridad Social (anteriormente denominada “Unidad Informes, Estudios, Asesoría y Coordinación Jurídica”):

3.1) Funciones permanentes agregadas:

3.1.1) Analizar e informar la legalidad de acceder a toda solicitud de pago con subrogación que, para



los efectos de la Ley 19.234, se presente al Instituto a contar del 10 de junio de 2013, no pudiendo autorizarse tal modalidad de pago sin informe previo favorable de la División Jurídica, la que, al efecto, debe atenerse, en especial en cuanto a la efectiva acreditación de la relación laboral o prestación de servicios y lo relativo al pago de la cotizaciones previsionales (conforme a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 6 de la citada ley), a la Resolución Exenta 203, 11 de agosto de 2009, del Director Nacional, a los demás procedimientos que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las instrucciones y jurisprudencia aplicables, y a las orientaciones que imparta la Jefatura de la División Jurídica y/o de su Departamento Beneficios de Seguridad Social.

3.1.2) Proponer a la Jefatura de la División Jurídica un procedimiento complementario para la revisión de las autorizaciones de pago con subrogación a exonerados políticos, para los efectos de la Ley 19.234, otorgadas y notificadas hasta el 10 de junio de 2013, y para la tramitación de las solicitudes en tal sentido no afinadas a esa misma data, o ingresadas a trámite al Instituto, con posterioridad a igual fecha, con el objeto de revisar la legalidad o procedencia en cada caso, Jefatura que, por su parte, en conjunto con la División Contraloría Interna, efectuará la propuesta formal al Director Nacional, con el objeto de ordenar y uniformar tales labores, suministrar informaciones para el establecimiento de una base de datos que recoja y cruce éstos, y permitir a la mencionada División Contraloría Interna cumplir con las funciones que le corresponden y que no sean privativas de la Fiscalía, todo sin perjuicio de las instrucciones que la Jefatura de ésta o de su Departamento Beneficios de Seguridad Social impartan a sus funcionarios dependientes, dentro de sus facultades propias, y de aquellas que señale el Director Nacional”.

3.2) Función transitoria.

Sin perjuicio de la función permanente consistente en la revisión legal preventiva de toda solicitud de pago con subrogación, vinculada con la Ley 19.234, la División Jurídica (Fiscalía), con la intervención de su Departamento Beneficios de Seguridad Social, Unidad de Seguridad Social, debe proceder, de igual manera, a analizar preventivamente los antecedentes y expedientes referidos a tal modalidad de pago, iniciados hasta el 10 de junio de 2013, en relación con los cuales los exonerados políticos no hayan comenzado a percibir pensión no contributiva de aquella ley.

4) PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE REVISIÓN, PAGOS CON SUBROGACIÓN PARA EFECTOS DE LA LEY 19.234, EN LOS CASOS EN LOS QUE EL INTERESADO NO HAYA COMENZADO A PERCIBIR PNC AL 10.06.2013.

La revisión de los casos en trámite, esto es, de aquellos en los que el exonerado político no ha comenzado a percibir PNC de la Ley 19.234, corresponde, como está dicho, a la Unidad de Seguridad Social, la que debe analizar e informar, de manera vinculante, la legalidad:

4.1) De acceder a las solicitudes de pago con subrogación o pago por terceros que presenten los exonerados políticos, a contar del 10 de junio de 2013, con el objeto último de acceder a una PNC. (se establecerá un anexo numerado como 1).

4.2) De acceder a las solicitudes de pago con subrogación presentadas antes del 10 de junio de 2013, aunque a esa fecha ya se hubiera autorizado esa modalidad de pago, o se hubiera concedido PNC de la Ley 19.234, en la medida, en todos los casos, que el interesado no haya comenzado a percibir dicha pensión, para cuyos efectos, según la situación, se aplicará el que se establezca como anexo 1 o la pauta de evaluación predeterminada que se fije al efecto (la que se designará como anexo 2).

5) PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE REVISIÓN, PROCEDIMIENTO DE EVENTUAL INVALIDACIÓN DE RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE PAGOS CON SUBROGACIÓN, Y PROCEDIMIENTO DE COMPLEMENTACIÓN DE ANTECEDENTES AL EFECTO, PARA LOS FINES DE LA LEY 19.234.



La siguiente regulación de este punto 5) –que contempla la intervención de la UPSEP y del Departamento Beneficios de Seguridad Social-, se aplicará a los 5.917 casos observados por la CGR y a aquellos en los que, habiéndose autorizado pagos por subrogación, los interesados comenzaron a percibir PNC entre el 1 de enero de 2012 y el 10 de junio de 2013.

5.1) La revisión, como se consignara, corresponde a la transitoria “Unidad Revisión de Pagos con Subrogación de Exonerados Políticos” (UPSEP), la que, para tales efectos, contará con el equipo revisor necesario para el cabal y pronto cumplimiento de las funciones encomendadas, el que, compuesto por abogados y personal de apoyo, se destacará en las dependencias del Instituto ubicadas en calle Camino Agrícola (lugar en el que se encuentra el Archivo General del servicio), se dividirá en los tres grupos que se indicarán, y efectuará las siguientes acciones:

5.1.1) Grupo 1. De chequeo de datos.

Este grupo estará formado a lo menos por cinco personas, y realizará la revisión y llenado de los datos pertinentes, para lo cual verificará que consten en el expediente las acciones que se describen en el check list implementado al efecto (en el que se establece como Anexo 1), hasta el punto III, debiendo foliar el expediente de pago con subrogación.

Respecto del check list, se deben llenar los siguientes datos:

INFORME N° FECHA
REVISIÓN DE PAGO CON SUBROGACIÓN CONCEDIDOS DE EXONERADOS
POLÍTICOS
LLENADO DE ANTECEDENTES EQUIPO DE ANALISTAS

I. INGRESO Y REVISIÓN DE SOLICITUD PAGO SUBROGACIÓN

1. Ingreso de Solicitud al IPS

CAP de Ingreso:
.....
Funcionario que recibe solicitud:
.....
Funcionario que firma despacho:
.....
Fecha de la solicitud:
.....

2. Identificación Exonerado Político

Nombre:
Rut n°:
.....
Fecha nacimiento:
Domicilio:

3. Período a subrogar

1° Desde: Hasta:
2° Desde: Hasta:
3° Desde: Hasta:

4. Identificación del empleador

Nombre empleador:
.....
Rut
N°:
Domicilio:
.....



Ex
Caja:.....
Labores desempeñadas del Exonerado:
.....

5. Identificación de los Testigos:

TESTIGO 1

Nombre:
Rut n°:
Domicilio:
Nombre notario:
Fecha de la declaración:
N° notaria:
Ciudad y/o comuna:
Fecha de nacimiento del Testigo:.....

TESTIGO 2

Nombre:
Rut n°:
Domicilio:
Nombre notario:
Fecha de la declaración:
N° notaria:
Ciudad y/o comuna:
Fecha de nacimiento del Testigo:.....

TESTIGO 3

Nombre:
Rut n°:
Domicilio:
Nombre notario:
Fecha de la declaración:
N° notaria:
Ciudad y/o comuna:
Fecha de nacimiento del Testigo:.....

II. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN:

1. Antecedentes de la admisibilidad

Unidad Responsable:
.....
Funcionario
responsable.....
Cargo:

2. Análisis de la solicitud

Revisión de la solicitud:
Se encuentran las declaraciones juradas:
Los testigos son mayores de 21 años:
Se validaron los antecedentes previsionales:
Suficiencia del período solicitado:
Tiene Bono de Reconocimiento:
Estado del Bono:

3. Resultado de la Admisibilidad

Si faltan antecedentes se devuelven y se solicita completar la solicitud con los siguientes:
.....
Si la solicitud está completa continúa su tramitación:

III. MERITO DE LOS ANTECEDENTES (Informe legal del expediente)



1. Informe legal

Departamento Responsable:.....
Funcionario responsable:

Cargo:
Número de informe:
Fecha informe:

2. Análisis de cada uno de los testigos:

TESTIGO 1:

Relación del Testigo con el exonerado:.....
Es Presencial:
Da razón de sus dichos:
Indica como toma conocimiento de lo que declara:
Fundamenta los hechos por los que declara:
Se validaron sus antecedentes previsionales:
Pertenece a una de las ex cajas de previsión:
Empleador:
Rut empleador:

TESTIGO 2

Relación del Testigo con el exonerado:.....
Es Presencial:
Da razón de sus dichos:
Indica como toma conocimiento de lo que declara:
Fundamenta los hechos por los que declara:
Se validaron sus antecedentes previsionales:
Pertenece a una de las ex cajas de previsión:
Empleador:
Rut empleador:

TESTIGO 3

Relación del Testigo con el exonerado:.....
Es Presencial:
Da razón de sus dichos:
Indica como toma conocimiento de lo que declara:
Fundamenta los hechos por los que declara:
Se validaron sus antecedentes previsionales:
Pertenece a una de las ex cajas de previsión:
Empleador a la fecha de los hechos:
Rut empleador:

3. ANÁLISIS DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Nº Informe fiscalización:
Fecha:
Lugar:
Fiscalizador:
Se dio por establecida la relación Laboral:

4. DECLARACIONES JURADAS DEL EXONERADO POLÍTICO

5. ANTECEDENTES LABORALES (PRUEBAS POR ESCRITO)

Contrato de Trabajo:
Finiquito:.....



.....
Libreta de
Imposiciones:.....
Otro indicar:

Nombre analista 2013:

Firma analista:

LLENADO DE ANTECEDENTES POR PARTE DEL EQUIPO DE ABOGADOS

IV. COTEJO DE ANTECEDENTES

Se deberá chequear, si se efectuaron las siguientes actividades:

- ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS A LA EXONERACIÓN.
- ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES DEL EXONERADO EN SU SOLICITUD.
- ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS ACOMPAÑADOS EN LA SOLICITUD COMO EXONERADO POLÍTICO.
- ES CONSISTENTE EL HISTORIAL PREVISIONAL DEL TESTIGO, RESPECTO A LA RELACIÓN DECLARADA CON EL EXONERADO POLÍTICO.
- EVALUACIÓN TOTAL DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS.
- EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PRUEBA POR ESCRITO PRESENTADOS.
- CONSULTAS A BASES DE DATOS Y OTROS A FIN DE ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL EMPLEADOR.
- DETERMINACIÓN DE QUE LA DEUDA ES INCOBRABLE.
- MOTIVO POR EL CUAL LA DEUDA ES INCOBRABLE.....

V. RESPECTO DE LOS TESTIGOS EN SU CONJUNTO

- SE ENCUENTRAN CONTESTES EN SUS DICHOS.
- SUFICIENTE NÚMERO DE TESTIMONIOS.
- DECLARACIONES CONTRADICTORIAS.

VI. ANTECEDENTES DE APROBACIÓN

- a) Resolución N°: de fecha que aprueba el pago con subrogación, firmada por de acuerdo a facultad delegada por Resolución N°, de fecha.....
 - b) Decreto N°....., de fecha..... que concede la pensión no contributiva, con fecha toma de razón
- Fecha desde la cual se concede la pensión no contributiva:
- Pago de imposiciones con cargo al acumulado de pensiones:
- Fecha de pago del beneficio:

VI. ACTUALIZAR ANTECEDENTES PREVISIONALES DE EXONERADO POLÍTICO Y TESTIGOS

Emitir en línea informe previsional y verificar que coincida con informe histórico.

- Exonerado:
- Testigo 1:
- Testigo 2:
- Testigo 3:

VII. CONCLUSIÓN

1. Procede la invalidación del beneficio por no cumplir con los requisitos para la autorización del pago con subrogación por los siguientes motivos:
.....
2. Procede ratificar la autorización de pago con subrogación por cumplir con los requisitos pertinentes, por los siguientes motivos:



.....
.....
3. Procede complementar informe, con los siguientes antecedentes:

- a).....
- b).....
- n).....

Observaciones especiales:

.....
.....
Nombre Abogado revisor:

Firma Abogado revisor:

Nombre(s) Supervisor:

Firma(s)

Supervisor:

...../////

5.1.2) Grupo 2. De análisis de los requisitos de fondo de los pagos con subrogación conforme a la Resolución Exenta N° 203, de 11 de agosto de 2009, de la Directora Nacional (considerando lo indicado en el punto 2.2.3.2 de estos procedimientos, en su caso).

Luego de lo indicado en el acápite anterior, el expediente pasa a este segundo grupo, el cual estará formado por a lo menos cuatro abogados, y procederá a efectuar el análisis de los antecedentes contenidos en el expediente de exonerado político y en el expediente de pago con subrogación, y a analizar el informe legal que aprobó el pago con subrogación, para lo cual, en el check list mencionado, deben chequear, cotejar y consignar los siguientes datos y antecedentes:

COTEJO DE ANTECEDENTES

Se deberá señalar si constan en el informe legal pertinente los antecedentes y acciones que indica la resolución N° 203, de 11 de agosto de 2009 –considerando lo indicado en el punto 2.2.3.2 de estos procedimientos, en su caso- a base del siguiente cotejo:

- a) Señalar el Departamento responsable, funcionario responsable y cargo de éste.
- b) Si el informe contiene un análisis de las declaraciones de cada uno de los testigos.
- c) Si el informe contiene el análisis del informe de fiscalización correspondiente, si lo hubiera.
- d) Si hubo análisis de las declaraciones juradas del solicitante en ambos expedientes u otros si los hubiera.
- e) Si hay principios de prueba por escrito, señalándolos, de haberlos.
- f) Si hubo evaluación total de los elementos probatorios.
- g) Si constan gestiones para establecer la existencia del empleador.
- h) Si hubo determinación de la incobrabilidad de la deuda.
- i) Deberá señalar en el informe de revisión los antecedentes de la aprobación del pago con subrogación, tales como:
 - N° Resolución que aprueba el pago con subrogación.
 - Fecha de la resolución que aprueba el pago con subrogación.
 - Nombre funcionario que firma.
 - Resolución y fecha que delega facultad
 - N° de Decreto que concede la pensión no contributiva.
 - Fecha desde la cual se concede la pensión no contributiva.
 - Si hubo pago de imposiciones adeudadas con cargo al acumulado de pensiones.



- Fecha de pago la pensión no contributiva

CONCLUSIONES

a) En cada caso de los 5.917 expedientes revisados por la Contraloría General de la República, el abogado deberá pronunciarse si se cumplió con los requisitos que hacían procedente la respectiva autorización de pago con subrogación o por terceros.

b) En el caso de los demás expedientes comprendidos en la competencia de la UPSEP, el abogado podrá, conforme a la lógica y la experiencia, adoptar las siguientes acciones:

- Si los antecedentes considerados se evalúan como válidos pero insuficientes para acreditar la efectiva existencia de relación laboral, el abogado, para llegar a una convicción fundada podrá plantear el requerimiento de más antecedentes, los que indicará específicamente en el check list.
- En caso de que llegue a la conclusión que procede la invalidación del beneficio, por no cumplir con los requisitos para la autorización del pago con subrogación, deberá señalar los motivos que fundamenten dicha decisión y/o fotocopiar los antecedentes que le lleven a tal conclusión.
Informada de manera fundada la procedencia de la invalidación por parte del abogado revisor, ello será ratificado o rectificado por el abogado Jefe de la Unidad Revisión de Pagos con Subrogación de Exonerados Políticos”, firmando ambos el informe final respectivo.
- Si el abogado concluye que procede ratificar la autorización de pago con subrogación, por cumplir con los requisitos pertinentes, deberá, como en el caso anterior, fundamentar tal cosa, fotocopiar los antecedentes que lo justifiquen, y dejar copia junto al informe que confeccione, el que se archivará en el correlativo correspondiente.
- Finalmente, existe un espacio para que, de haber observaciones especiales, éstas sean señaladas por el abogado revisor, firmando finalmente dicho check list. Tal es el caso de una eventual existencia de antecedentes categóricos en orden a la comisión de delito.

5.1.3) Grupo 3. Sus funciones serán ingresar datos a la planilla de control y cumplir otras labores administrativas.

Una vez terminada la etapa señalada precedentemente, el expediente volverá al funcionario de apoyo que inicialmente llenó el check list, para que ingrese los datos finales en la planilla Excel, complementados con los siguientes datos:

INFORME N°

FECHA

INGRESO Y REVISIÓN DE SOLICITUD PAGO SUBROGACIÓN

Ingreso de Solicitud al IPS

CAP de Ingreso

Nombre Funcionario que recibe solicitud

Fecha ingreso solicitud

Identificación Exonerado Político

Nombre

Rut - DV

Fecha nacimiento

Identificación del empleador

Nombre empleador

Rut - DV

Ciudad Empleador (según solicitud)

Identificación de los Testigos



Cantidad de testigos

TESTIGOS 1-2-3

Nombre
Fecha de nacimiento
Rut - DV
Domicilio
Nombre notario
Fecha de la declaración
N° notaria
Ciudad y/o comuna

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN

Antecedentes de la admisibilidad

Nombre Funcionario responsable

MERITO DE LOS ANTECEDENTES (Informe legal del expediente)

Informe legal

Nombre Funcionario responsable
Fecha informe

Análisis de cada uno de los testigos:

TESTIGOS 1-2-3

Relación del Testigo con el exonerado
Empleadores Testigos 1-2-3

ANÁLISIS DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Fecha
Lugar
Nombre Fiscalizador
Informe dio por establecida la relación Laboral

ANTECEDENTES LABORALES (PRUEBAS POR ESCRITO)

Contrato de Trabajo
Finiquito
Libreta de Imposiciones
Otros indicar

Nombre analista Grupo 1

Firma analista

COTEJO DE ANTECEDENTES

Se deberá chequear, si se efectuaron las siguientes actividades

Situación del empleador a la fecha, según cruce base de datos (término de giro-vigente-
quiebra-etc.)
Señale bases de datos consultadas y otros a fin de establecer la situación del empleador a
la fecha
Determinación de deuda (incobrable/cobrable/sin antecedentes)

ANTECEDENTES DE APROBACIÓN

Resolución N°
Fecha Resolución
Firmada por
Fecha Toma de Razón

CONCLUSIÓN

Conclusión (ratifica - inválida - pendiente)
Requiere más antecedentes
Observaciones
Nombre abogado revisor
Fecha revisión
Nombre supervisor

Hecho lo anterior, se entregarán los expedientes al apoyo administrativo, quien sacará fotocopia



del chec list, le dará numeración correlativa, archivará el original en el expediente y guardará una copia con la fotocopia de los antecedentes.

5.2) En los casos del punto 5.1) precedente, una vez revisados e informados por la UPSEP, los expedientes se separarán finalmente en tres paquetes:

5.2.1) Archivo. Los expedientes revisados por la Contraloría General de la República y los expedientes sobre casos en que, habiendo comenzado la percepción de la PNC entre el 1 de enero de 2012 y el 10 de junio de 2013, resulten confirmadas las autorizaciones de pago con subrogación: serán devueltos al Archivo General, ya que respecto de ambas categorías no se genera acción alguna, sea porque ha caducado el plazo para la invalidación, sea porque la resolución de autorización se ajustó a derecho.

Sin embargo, aquellos casos revisados por la CGR, en los que la resolución que autorizó el pago con subrogación fue notificada (por carta certificada, o en el Instituto, o personalmente, o por correo electrónico -si fue la vía escogida por el interesado para ser notificado-, o de manera tácita) entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2011), se someterán al punto 5.2.2) siguiente.

Asimismo, en los casos en que, de no mediar el plazo de caducidad, hubiera procedido la invalidación, se evaluará si aparecen antecedentes directos y "categóricos", en orden a la posible comisión de un delito no prescrito, situación en la cual se deberá incluir fundadamente tal aspecto en el informe respectivo, sin que sea necesario referirse a tal punto cuando los mismos antecedentes permitan de manera razonable estimar que los declarantes incurrieron en errores o confusiones comprensibles, dado el tiempo transcurrido, edad y otros aspectos

5.2.2) Invalidación. Los expedientes revisados por la CGR, vinculados con resoluciones que autorizaron el pago con subrogación, notificadas al interesado entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2011 (por carta certificada, o en el Instituto, o personalmente, o por correo electrónico -si fue la vía escogida por el interesado para ser notificado-, o de manera tácita), y aquellos en que, mediando resoluciones de igual tipo, la percepción de la PNC comenzó entre el 1 de enero de 2012 y el 10 de junio de 2013, respecto de los cuales se informe que procede invalidar dichas autorizaciones: serán enviados a la División Jurídica, para iniciar y tramitar el procedimiento de eventual invalidación, establecido en el artículo 53 de la Ley 19.880, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta 239, de 17 de junio de 2013, del Director Nacional, y a lo que más adelante se describe en el punto 5.4.1).

5.2.3) Complementar antecedentes. Aquellos casos en que se estime que los antecedentes no fueron suficientes para acreditar la relación laboral que fundó la autorización de pago con subrogación, pero que son razonablemente susceptibles de ser complementados para ese fin: serán enviados a la División Jurídica, la que, a través de su Departamento Beneficios de Seguridad Social, requerirá o solicitará lo que corresponda, hecho lo cual y transcurrido el plazo que otorgare, revisará el caso y cumplirá lo señalado en los puntos 5.2.1), primer párrafo, ó 5.3), según la situación.

5.3) Directrices jurídicas de fondo en materia de invalidación, y procedimientos de invalidación y de complementación de antecedentes.

Practicada la descrita revisión de los casos a que se refiere este apartado 5), y de acuerdo con sus resultados -puntos 5.2.2) y 5.2.3)- los expedientes que corresponda pasarán al Departamento Beneficios de Seguridad Social de la Fiscalía, el que aplicará el procedimiento de eventual invalidación (con sujeción a lo establecido en la Resolución Exenta 239, de 17 de junio de 2013,



del Director Nacional), o el de complementación de antecedentes, que se establecen a continuación.

5.3.1) Procedimiento de invalidación.

5.3.1.1) Pautas sustantivas (en materia de invalidación de resoluciones de autorización de pagos con subrogación, para efectos de la Ley 19.234), contempladas en la Resolución Exenta 239, de 17 de junio de 2013, del Director Nacional, la que textualmente indica:

“10.- Declárase que, en relación con las decisiones adoptadas por los delegados que estableció la Resolución Exenta 1378, de 2004, del Director Nacional, que hubieren sido notificadas, el poder deber o potestad revisora de las decisiones, tiene una fisonomía propia y es distinta de las atribuciones delegadas, por lo que no se comprende ni puede legalmente comprenderse en éstas, de manera que las eventuales invalidaciones de las respectivas resoluciones notificadas, que hayan autorizado los pagos con subrogación en tales casos, son de competencia del Director Nacional, el que procederá a ejercerla, con arreglo al correspondiente informe de legalidad cursado por la Fiscalía del Instituto, en cuanto es ésta la que se encuentra en condiciones y tiene la competencia funcional y jurídica vinculante para evaluar y determinar la procedencia de tal invalidación; **declárase** que lo mismo debe aplicarse en cuanto a los posibles recursos de reposición deducidos administrativamente por los afectados por las resoluciones de invalidación aludidas.

11.- Establécese, que, cuando la División Jurídica, en los casos a que se refiere el resuelto 10 precedente, estime que existen antecedentes para la eventual invalidación, de una resolución que haya autorizado un pago con subrogación a un exonerado político, para los fines de la Ley 19.234, podrá disponer la realización de gestiones adicionales para analizar la procedencia de dicha autorización, y, conforme al resultado de ellas, o si no se ordenare las mismas, deberá (antes de remitir su informe y los antecedentes al Director Nacional, para que éste ejerza su poder deber o potestad invalidatoria), activar un procedimiento que, con arreglo al artículo 53 de la Ley 19.880, dé audiencia al interesado, para cuyos efectos le fijará a éste un plazo de entre 15 y 30 días, según las circunstancias del caso, para que pueda exponer lo que convenga a su interés y/o presentar probanzas adicionales directas o indirectas a favor de su pretensión, las que, de acompañarse, deberán ser tratadas en el eventual acto invalidatorio, o ser consideradas para descartar en el informe legal la procedencia de la invalidación.

12.- Declárase, con arreglo a lo informado y orientado en reuniones por la División Jurídica del Instituto que, para los efectos de los resueltos 10 y 11 precedentes, el plazo de dos años establecido en el artículo 53 de la Ley 19.880, para ejercer el poder deber o potestad de invalidar la respectiva resolución, sólo puede computarse desde la fecha de la correspondiente notificación, siendo tal aquella en que el interesado haya sido notificado por escrito, o personalmente, o en el Instituto, o al correo electrónico –si alguno hubiera fijado al efecto-, del hecho de haberse otorgado la autorización para pagar con subrogación, o de manera tácita de lo mismo (por ejemplo al declarar el interesado, en una sucursal o Centro de Atención del servicio, su opción a un beneficio determinado de la Ley 19.234, o al ser notificado del acto administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que le concede un beneficio de aquella preceptiva, o al recibir por primera vez el pago de la pensión no contributiva prevista en esa normativa, pues cualquiera de esas tres situaciones acredita conocimiento de la decisión favorable del Instituto al pago con subrogación cuya autorización podría invalidarse).

13.- Declárase, de acuerdo a lo informado por la División Jurídica del Instituto, que, en el caso de una solicitud presentada por un exonerado político (para pagar cotizaciones previsionales con subrogación o por un tercero, con el objeto de acceder a los beneficios de la Ley 19.234), la resolución favorable a esa petición que no haya sido notificada al interesado (por escrito, o



personalmente, o en el Instituto, o por correo electrónico –si alguno hubiere indicado el interesado al efecto, o de manera tácita), podrá, si adolece de un vicio de legalidad constatado e informado por la Fiscalía del IPS, con los mismos antecedentes o con otros adicionales, ser declarada sin efecto, sin más trámite, debiendo en tal situación, naturalmente, notificarse al interesado el rechazo de su solicitud, sin perjuicio de lo cual, la División Jurídica, para cursar el informe referido, podrá, previamente y según la situación concreta, conceder un plazo no inferior a 15 días ni superior a 30 días para que el peticionario le acompañe nuevos antecedentes, si así lo estima.

14- Declárase que corresponderá a los funcionarios con delegación vigente en virtud de la Resolución Exenta 1378, de 2004, del Director Nacional, emitir los actos en que se dejen sin efecto aquellas resoluciones que, autorizando pagos con subrogación para efectos de la Ley 19.234, no han sido notificados a los peticionarios, sirviendo de fundamento jurídico, al efecto, el respectivo informe de la Fiscalía del Instituto, debiendo los delegados emitir y notificar la correspondiente resolución de rechazo de la solicitud de que se trate, resolver el posible recurso de reposición, y elevar el eventual recurso jerárquico al Director Nacional (en armonía con el resuelvo 10 de este instrumento), de acuerdo con las reglas generales de la Ley 19.880, dado que, en rigor, en la hipótesis planteada, el procedimiento previo por el que se tramitó la solicitud del exonerado, no llegó a estar afinado administrativamente de manera eficaz.

15.- Déjase establecido que lo señalado en los resueltos precedentes, en especial en lo que toca a la revisión de las resoluciones de autorización de pagos con subrogación a exonerados políticos, constituyen criterios jurídicos razonables y razonados, por lo que los funcionarios intervinientes actuarán de manera administrativamente irreprochable, desde el punto de vista institucional, si efectúan una aplicación de los mismos en iguales términos, sin perjuicio, naturalmente, de lo que se determine por las entidades fiscalizadoras o por los tribunales de justicia acerca de la procedencia de dejar sin efecto o invalidar los actos aludidos.

16.- Declárase que, teniendo siempre presente el resuelvo 15 precedente, el informe que emita el abogado encargado del caso respectivo sometido a revisión, es parte de la tramitación del procedimiento dentro de la Fiscalía y por parte de ésta, pero será el informe emitido y suscrito por quien ejerza el cargo de Fiscal, el que determinará preventivamente la legalidad de la decisión que debe adoptar el Director Nacional en cada situación.

17.- Establécese que por razones de hermenéutica jurídica y de equidad, no procederá la invalidación en aquellos casos de autorizaciones de pago con subrogación a exonerados políticos, en los que habiéndose acreditado la efectividad de la relación laboral o prestación de servicios respectiva, se omitieron las gestiones de cobranza al empleador correspondiente, dado que dicho vínculo es el elemento que funda lo segundo, no siendo imputable al interesado la aludida omisión de cobro previo.”.

5.3.1.2) Procedimiento previo a una eventual invalidación. Respecto de los expedientes enviados desde la UPSEP, el Departamento Beneficios de Seguridad Social, o, bajo el control de éste, los abogados regionales del Instituto u otros funcionarios profesionales del mismo tipo a quienes se encargue la tarea, observarán el siguiente procedimiento para la eventual invalidación de una resolución que haya autorizado un pago con subrogación:

- a) Se notificará al exonerado por carta certificada (que se establecerá como Anexo 6), el inicio del procedimiento para la eventual invalidación de la autorización de pago con subrogación, para los fines de la Ley 19.234, y las razones concretas por las que se estima no acreditada la relación laboral respectiva y que justificarían tal medida, informándole el plazo de que dispone para, si lo tiene bien, exponer lo que juzgue conveniente a su interés y/o acompañar nuevos antecedentes para probar la efectividad del vínculo de trabajo del período que pretende subrogar y pagar. Dicho plazo se fijará, según cada caso, entre 15 y 30 días, contados desde el tercer día posterior al despacho de la carta.



b) Acta. Concurriendo el interesado y/o acompañando antecedentes adicionales para acreditar la relación laboral de que se trate, el funcionario actuante levantará un acta, en la que dejará constancia de tal comparecencia, y de los dichos expuestos y/o antecedentes presentados por el concurrente, acta que, se establecerá como Anexo 7, y será firmada por éste y por el aludido funcionario, y en la que se dejará constancia, en su caso, que el primero se ha negado a suscribirla.

En caso que el interesado no concurra ni presente antecedentes en el plazo que se le hubiere otorgado, cumplido que sea éste se levantará igualmente un acta dando cuenta de ello.

c) Resolución de invalidación y recurso de reposición. Si habiendo concurrido y/o presentado antecedentes el interesado, el análisis conjunto del expediente no permite dar por acreditada la relación laboral respectiva, se procederá a emitir la resolución fundada de invalidación. En el caso que el exonerado político no concurriere ni presentare antecedentes dentro del plazo que se le hubiere señalado al efecto, se procederá igualmente, sin más trámite, a dictar la correspondiente resolución fundada de invalidación.

La resolución fundada de invalidación será notificada al interesado mediante carta certificada despachada a su domicilio, en la que, conteniendo aquélla, deberá informarse al exonerado que cuenta con un plazo de cinco días para interponer el recurso de reposición previsto en la Ley 19.880, bastando al efecto que tal información se consigne en el mismo acto invalidatorio.

5.3.2) Procedimiento de complementación de antecedentes.

En caso que existan dudas respecto de la existencia de la relación laboral en el período asociado al pago con subrogación, procederá complementar los antecedentes que obran en el expediente respectivo, para cuyos efectos el Departamento Beneficios de Seguridad Social, deberá realizar las siguientes acciones:

- 5.3.2.1)** Cuando se requiera de una fiscalización, se solicitará ésta a la Inspección del Trabajo Competente, señalando específicamente el objetivo de aquélla, de acuerdo a lo señalado por los abogados revisor y supervisor. (Se establecerá como Anexo 8)
- 5.3.2.2)** Cuando falten declaraciones de testigos, serán requeridas al interesado conforme a las especificaciones de la Resolución Exenta N° 203, de 11 de agosto de 2009, de la Directora Nacional, notificándole ello y otorgándole un plazo no menor a 10 días al efecto. (Se establecerá como Anexo 9). En este aspecto, debe, en su caso, seguirse lo indicado en el punto 2.2.3.2) de estos procedimientos.
- 5.3.2.3)** Si se determina que se deberán presentar los originales de los documentos que constan en fotocopia en los expedientes pertinentes, se notificará de ello al interesado para tal efecto, señalándole un plazo no menor a 10 días para tales fines, y presentados que sean, se cotejarán con las fotocopias respectivas, verificando que éstas sean fiel a su original y que no presenten enmendaduras ni correcciones grotescas, hecho lo cual, se dejará constancia en un acta levantada al efecto, debiendo fot copiarse el original, si el mismo guarda diferencias con la copia que existía en el expediente.
- 5.3.2.4)** Cuando se requiera información para determinar las calidades de trabajadores, fechas de inicio y término de las prestaciones de servicios referidas a asentamientos o cooperativas agrícolas, se oficiará al Servicio Agrícola Ganadero (SAG) para dichos efectos. (Se establecerá como Anexo 10).



5.3.2.5) Tratándose de cualquier otro antecedente que se necesite para complementar los contenidos en el respectivo expediente, deberán ejecutarse las acciones necesarias con tal objeto, oficiando a las entidades pertinentes.

Una vez allegados los antecedentes requeridos, la División Jurídica procederá a evaluar nuevamente los antecedentes, emitiendo el correspondiente informe legal confirmando la resolución que autorizó el pago con subrogación, o disponiendo que se dé inicio al procedimiento de invalidación de la misma, caso, este último, en el que deberán seguirse las pautas de fondo y el procedimiento de invalidación establecido en los acápite 5.3.1.1) a 5.3.1.2), anteriores.

6) PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE REVISIÓN DE PAGOS CON SUBROGACIÓN PARA EFECTOS DE LA LEY 19.234, EN LOS CASOS ALUDIDOS EN EL APARTADO 4) DE ESTE DOCUMENTO, ESTO ES, EN LOS QUE EL INTERESADO, AL 10.06.2013, NO HAYA COMENZADO A PERCIBIR PNC (CASOS EN TRÁMITE).

Conforme al apartado 4) de este documento, se incluyen aquí las solicitudes de pago con subrogación o pago por terceros, que presenten los exonerados políticos, a contar del 10 de junio de 2013, con el objeto de acceder a una PNC; y las solicitudes de igual tipo presentadas antes del 10 de junio de 2013, aunque a esa fecha ya se hubiera autorizado esa modalidad de pago, o se hubiera concedido PNC de la Ley 19.234, en la medida, en todos los casos, que el interesado no haya comenzado a percibir dicha pensión, para cuyos efectos, según la situación, se aplicará el que se establezca como Anexo 1 o la que se fije como Anexo 2 (pauta de evaluación predeterminada).

A) LA ACREDITACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVA.

Respecto de estos casos, el Departamento Beneficios de Seguridad Social, deberá efectuar el análisis de las solicitudes de pago con subrogación o pago por terceros, por periodos que permiten complementar las cotizaciones para acceder a una pensión no contributiva de los exonerados políticos, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.234, e informar, de manera vinculante, la legalidad de acceder o haber accedido a tales peticiones.

6.1) Para esos efectos, dicho Departamento deberá implementar el siguiente procedimiento básico de revisión:

6.1.1) Autorización del pago con subrogación o pago por terceros.

Se deberá llenar el check list pertinente y conforme a las pruebas acompañadas por el exonerado político y otros antecedentes institucionales, la Fiscalía emitirá el informe legal que apruebe la legalidad de autorizar el pago con subrogación o pago por terceros, y, previa certificación de incobrabilidad de la deuda por cotizaciones, los funcionarios con facultades delegadas en virtud de la Resolución Exenta 1378, de 18 de noviembre de 2004, del Director Nacional (modificada a través de la Resolución Exenta 239, de 17 de junio de 2013, de la Jefatura Superior), emitirán la resolución que autoriza el pago con subrogación (se establecerá como Anexo 12).

De dicha resolución de autorización, corresponderá remitir copia por carta certificada al domicilio del interesado.

El expediente será enviado al Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales, el que procederá a efectuar el cálculo de la deuda generada con motivo de la autorización, debiendo informar al interesado su monto y que dicho monto, de acuerdo a la autorización que consta en la solicitud, será descontado del primer pago acumulado de la pensión no contributiva a que acceda.



Sólo efectuada dicha notificación, que pone término al procedimiento iniciado con la solicitud de pago con subrogación, se seguirá con lo que corresponda a la concesión de la PNC de la Ley 19.234.

6.1.2) Rechazo del pago con subrogación o pago por terceros.

Si la Fiscalía no llega a la convicción de que efectivamente existió una relación laboral, se emitirá el correspondiente informe que, señalando los fundamentos jurídicos al efecto, determine que la solicitud de pago con subrogación o pago por terceros deber ser rechazada, caso en el cual, el funcionario competente de los aludidos en el punto 6.1.1) anterior, deberá dictar la correspondiente resolución fundada de rechazo (se establecerá como Anexo 13), en la cual se deben indicar los recursos y plazos para interponerlos, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880.

6.1.3) Complementación de antecedentes.

En aquellos casos en que la Fiscalía estime que los antecedentes no son suficientes para acreditar la relación laboral que permita autorizar el pago con subrogación, pero que son razonablemente susceptibles de ser complementados para ese fin, podrá solicitar otros, conforme a lo siguiente:

6.1.3.1) Cuando sea necesario un informe de fiscalización, se solicitará el mismo a la Inspección del Trabajo competente, señalándole específicamente lo que se requiera al efecto. (Se establecerá como Anexo 8).

6.3.1.2) Cuando falten declaraciones de testigos, serán requeridas al interesado conforme a las especificadores de la Resolución N° 203, de 11 de agosto de 2009, de la Directora Nacional, o del instrumento que la sustituya o complemente. (Se establecerá como Anexo 9). En estos casos, deberán tenerse en cuenta, de proceder, lo indicado en el punto 2.2.3.2) de estos procedimientos.

6.3.1.3) Si se determina que se deberán presentar los originales de los documentos que constan en fotocopia en los expedientes pertinentes, se notificará al interesado para tal efecto, y presentados por éste, se cotejarán con las fotocopias respectiva, verificando que sean fiel a su original y que éste no presente enmendaduras ni correcciones grotescas, hecho lo cual, se dejará constancia en un acta levantada al efecto. En caso de haber discordancias entre la copia del expediente y el original, el funcionario actuante sacará fotocopia del segundo para ser agregada al expediente, con la constancia de ser fiel a su original, lo cual además se registrará en el acta.

6.3.1.4) Cuando se requiera información para determinar las calidades del trabajador, fechas de inicio y término de las intervenciones, referidas a asentamientos o cooperativas agrícolas, se oficiará al Servicio Agrícola Ganadero (SAG) para dichos efectos. (Se establecerá como Anexo 10).

6.3.1.5) Respecto de cualquier otro antecedente que se necesite para complementar los contenidos en el respectivo expediente, deberán ejecutarse las acciones necesarias para obtenerlos, oficiando a las entidades pertinentes.

Una vez allegados los antecedentes requeridos, el Departamento Beneficios de Seguridad Social procederá a evaluar nuevamente los antecedentes, emitiendo el correspondiente informe jurídico, aprobando la legalidad de autorizar el pago con subrogación, o disponiendo que debe ser



rechazada la solicitud, aplicándose, en tales caso, respectivamente, los acápite 6.1.1.) y 6.1.2) anteriores.

B) LA CERTIFICACIÓN DE INCOBRABILIDAD DE LA DEUDA.

Acreditada que sea la relación laboral, y de manera previa a la autorización o confirmación de la autorización del pago con subrogación o pago por terceros, debe certificarse la incobrabilidad de la deuda por cotizaciones al empleador, para lo cual se podrán consultar las siguientes bases de datos:

- Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Coreagil Institucional
- Avmenú Institucional.
- DICOM.
- Páginas blancas o amarillas
- Registro Conservador de Bienes Raíces, Registro de Comercio, Diario Oficial, en el caso de sociedades.
- Cualquier otra base de que disponga el Instituto o se encuentren disponibles en sistemas de consulta por internet.

Si se determinará que la deuda es cobrable, se rechazará el pago con subrogación y se enviarán los antecedentes a cobranza judicial, para proceder a la constitución de la deuda previsional y emisión subsiguiente de la correspondiente resolución, a la que se le asignará carácter de prioridad para la cobranza judicial.

De lo anterior se informará al interesado, emitiendo la correspondiente resolución de rechazo a la solicitud de pago con subrogación o pago por tercero, la que deberá contener el fundamento correspondiente.

C) LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO.

C.1) El recurso de reposición.

Los recursos de reposición en contra de las resoluciones que rechacen pagos con subrogación para efectos de la Ley 19.234, serán resueltos por los funcionarios competentes, con estricto apego a lo determinado en el informe previo emitido por la Fiscalía en relación con aquéllos.

Para tales efectos, el recurso de reposición, junto al expediente, será remitido al Departamento Beneficios de Seguridad Social, el que deberá verificar, en primer lugar, que la impugnación procesal se haya presentado dentro del plazo de cinco días contado desde la notificación, y, de no haberlo sido, deberá informar que el recurso debe ser rechazado por extemporáneo.

Si el recurso de reposición se presentó dentro de plazo, el Departamento Beneficios de Seguridad Social, analizará los antecedentes que haya acompañado el recurrente, y podrá informar que deben adoptarse alguna de las siguientes decisiones:

C.1.1) Rechazar el recurso, ya que el interesado no ha acompañado nuevos antecedentes o los que acompañó, más sus dichos, no aportan indicios suficientes que hagan concluir de una manera lógica que dé convicción, que efectivamente existió relación laboral, caso en el cual los funcionarios competentes que cuenten con la potestad de autorizar pagos con subrogación, deberán emitir la correspondiente resolución por la que se rechace el recurso, acto administrativo



que, conforme a la ley, será notificado al interesado, remitiéndole copia por carta certificada. (Se establecerá como Anexo 13)

C.1.2) Si de sus dichos y antecedentes acompañados, se llega a la convicción de que existió relación laboral por el periodo que pretende subrogar, se aceptará el pago con subrogación o pago por terceros, con arreglo a lo indicado en el punto 6.1.1).

C.1.3) Si los dichos y/o antecedentes que se acompañan por el recurrente, surgen dudas razonables respecto de la existencia de la relación laboral, se podrá, antes de informar y resolver, requerir nuevos antecedentes, siguiendo al efecto el procedimiento de complementación de antecedentes ya descrito en el precedente punto 6.1.3) de este documento.

C.2) El recurso jerárquico.

En tanto las facultades para dictar resoluciones de autorización o rechazo de solicitudes de pago con subrogación, para los fines de la Ley 19.234, estén delegadas, procederá el recurso jerárquico ante el Director Nacional, con arreglo al artículo 59 de la Ley 19.880, y a la jurisprudencia de la CGR en la materia.

En tal hipótesis, el procedimiento para tramitar los recursos jerárquicos, se someterá a las mismas reglas del apartado C.1) precedente, en cuanto a la intervención de la Fiscalía, cuyo informe de legalidad servirá de contenido fundante de la resolución que, en cada caso, deba emitir el Director Nacional.

7) FUNCIONES DE LA DIVISIÓN CONTRALORÍA INTERNA.

El Departamento de Control de Calidad, dependiente de la División Contraloría Interna, en base a muestreo y otras indagaciones, efectuará las siguientes actividades:

7.1) Validar la información registrada en planilla Excel. Las observaciones serán derivadas al grupo N° 3 para su corrección.

7.2) Analizar los datos de la planilla Excel y otras validaciones, con el objeto de extraer datos de verificación del grado de cumplimiento de la Resolución Exenta N° 203, de 11 de agosto de 2009, de la Directora Nacional, tanto para los casos confirmados como para los invalidados.

7.3) Los resultados de los análisis, validaciones y verificaciones anteriores, serán formalmente informadas al Director Nacional.

7.4) Recibir reportes periódicos, que den cuenta del avance de la revisión".

2.- Déjase establecido que toda referencia efectuada en el presente acto a la aplicación de la Resolución Exenta 203, de 11 de agosto de 2009, de la Directora Nacional, debe entenderse en los términos del considerando 4 de este instrumento, y, por ende, cuando corresponda, se aplicará el mismo criterio fijado para la Unidad Revisión de Pagos con Subrogación de Exonerados Políticos, esto es, se debe efectuar la revisión legal de los casos, velando por el cumplimiento de aquella Resolución, no obstante lo cual, si el procedimiento vigente a la data de la autorización del pago con subrogación, consagraba algún aspecto probatorio más favorable a la posición del interesado, se estará a ello, lo que al menos comprende lo relativo al número de testigos requeridos.

3.- Declárase que la División Jurídica podrá dar instrucciones adicionales para un mejor cumplimiento del sentido de los procedimientos consignados en el resuelvo 1 precedente, y/o



adaptar los anexos y pautas establecidos con el mismo fin, con el objeto de que se cumplan de manera más eficiente las funciones de los que intervengan en aquéllos, consultando, según el caso, a la División Contraloría Interna, para evitar que ésta vea dificultada sus propias tareas en la materia.

4.- Déjase establecido, que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su total tramitación, y que no contiene delegación de funciones, ni alguna materia que requiera tramitación previa en entidades fiscalizadoras, o que deba estar sometida al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República.

Anótese, y distribúyase por el Departamento Transparencia y Documentación, por las jefaturas de la Distribución a sus unidades dependientes, y por los Directores Regionales a las unidades y Centros de Atención de su dependencia.



**EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

Fiscalía: CAD/MRB/MANSS
DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Administración y Finanzas.
- Subdirección Servicios al Cliente.
- División Jurídica (carpeta jurídica 33724-13).
- División Beneficios.
- División Canales de Atención a Clientes.
- División Planificación y Desarrollo.
- División Informática.
- División Contraloría Interna.
- Departamento Personas.
- Departamento Comunicaciones.
- Departamento Auditoría Interna.
- Direcciones Regionales.
- Departamento Transparencia y Documentación.

C.C.:

- Contraloría General de la República.
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



DIVISION JURIDICA - INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Av. Lib. Bernardo O'Higgins N°1353 - PISO 7° - Santiago
www.ips.gob.cl

*Ref a Procecli mi cuto sobre
Remisión de Solicitudes de
Pagos con Subrogación*

9737.-



ORD. N°: 33724/2734-13

| | |
|--|-------|
| IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION | |
| N° FOLIO 845-27-71 | FECHA |
| DESTINO | |
| FIRMA | |

- ANT.:**
- 1) Correo electrónico de 05.07.2013, de Jefe División Contraloría Interna, respondiendo Antecedente 2).
 - 2) Correo electrónico de 05.07.2013, desde Fiscalía, con proyecto de documento "Revisión de solicitudes de pago con subrogación o pago por terceros de exonerados políticos".
 - 3) Línea de correo electrónicos en y desde la Fiscalía y desde la División Contraloría Interna, avanzando en el texto base del documento del Antecedente 2).
 - 4) Resolución Exenta 231, de 11.06.2013, del Director Nacional, publicada el 13.06.2013.
 - 5) Ordinario 21772-35-10, de 11.06.2013, de Director Nacional, a la Contraloría General de la República.
 - 6) Oficio 28.911, de 09.05.2013, de la Contraloría General de la República, remitiendo Informe Final 81-2012, "Sobre examen de cuentas relativo a gastos de pensiones no contributivas a exonerados políticos del sector civil".
 - 7) Resoluciones Exentas 320, de 19.07.2013, 646 y 647, de 26.12.2012, 203, de 11.08.2009, y 1.378, de 18.11.2004, todas del Jefe Superior.

MAT.: Remite proyecto de Resolución, que contiene proyecto del Ant. 2), por el que, en relación con la Resolución Exenta 203, de 11.08.09, se aprueban procedimientos sobre "Revisión de solicitudes de pago con subrogación o pago por terceros por exonerados políticos", señalando normas para complementar antecedentes, e invalidar o dejar sin efecto tales resoluciones.

SANTIAGO, - 8 JUL. 2013

DE : JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
A : DIRECTOR NACIONAL

En relación con el Informe Final 81, de 2012, de la Contraloría General de la República (CGR), esa Superioridad dirigió a aquella entidad fiscalizadora el Ordinario signado como número 5) en el rubro,



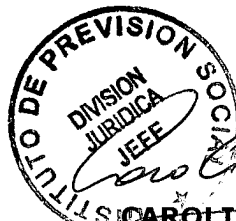
manifestando, entre otras cosas, la adopción de diversas medidas, como las relativas a la creación de una unidad especial en la División Jurídica; la evaluación de la Resolución Exenta 203, de 11 de agosto de 2009, de la Directora del Trabajo; y la creación de una base de datos y de un programa informático que permitan el cruce de información (por ejemplo, con el Servicio de Registro Civil e Identificación) tendiente a la detección de anomalías.

Asimismo, se señaló a la CGR que, administrativamente, tratándose de la invalidación, se procederá con arreglo al artículo 53 de la Ley 19.880, esto es, con previa audiencia del interesado, sin perjuicio de los casos en que, si procediere, se determine revocar la resolución respectiva que autorizó el pago con subrogación.

Por otro lado, a través de la Resolución Exenta 231, de 11 de junio de 2011, de esa Superioridad, publicada en el Diario Oficial el 13 de igual mes y año, se dispuso la revisión de hecho y de derecho de todas las autorizaciones de pago con subrogación de que se trata.

Ahora bien, cumpliendo con la instrucción de esa Superioridad, y luego de un trabajo conjunto de esta Fiscalía con la División Contraloría Interna, cumpla con remitir un proyecto de resolución exenta, y dentro de ella, un proyecto concordado entre ambas unidades, referido a procedimientos complementarios de la Resolución Exenta 203, de 11 de agosto de 2009, de la Directora Nacional, en el que se aborda lo relativo a la revisión de las solicitudes y autorizaciones de pago con subrogación, a la tramitación de invalidaciones de éstas, y otros aspectos conexos.

Saluda atentamente a usted,


CAROLINA AMAR DÍAZ
FISCAL (TP)


MRB/MASS
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: Dirección Nacional.
- Carpeta jurídica División Jurídica 33724/2734-13.
- Archivo División Jurídica.

INCL.:

- Proyecto de Resolución Exenta.

(Queda fotocopia del proyecto visado por Fiscalía en carpeta jurídica y en archivo de ésta).